

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
SOBRE EL PROYECTO "EXTRACCIÓN  
DE ÁRIDOS – PLAN DE MANEJO Y  
ABANDONO"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 034

Arica, 15 OCT. 2019

VISTOS:

1. La carta presentada en esta Dirección Regional con fecha **11/09/2019**, en la cual el Señor: **DAVID ISRAEL CIFUENTES RETAMAL, RUT: 15.007.381-2**, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre su proyecto "**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS – PLAN DE MANEJO Y ABANDONO**".
2. La **Carta N°085/2019** de fecha **01/10/2019** del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), a través de la cual se le solicita al proponente del proyecto "**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS – PLAN DE MANEJO Y ABANDONO**" de antecedentes adicionales de fondo.
3. La Carta de respuesta presentada en esta Dirección Regional con fecha **07/10/2019**, en la cual el proponente da respuesta sobre los antecedentes adicionales de fondo requeridos a través de la **Carta N°085/2019 del SEA**, precedentemente señalada.
4. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°71, de fecha 02.03.2015, que designa al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota; **La Resolución Exenta N°70, de fecha 26.01.2017, que dispone funciones de carácter Directivo para el cargo de Subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota;**

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, señalada en el Visto N°1 y complementada a través de la Carta S/N señalada en el Visto N°3 de la presente resolución, el proyecto "**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS – PLAN DE MANEJO Y ABANDONO**" consistiría en:
  - El proyecto consistiría en la extracción de áridos.
  - El volumen de extracción de áridos sería:
    - ✓ Seiscientos sesenta y siete (667) metros cúbicos mensuales.
    - ✓ Ocho mil seiscientos (8.000) metros cúbicos anuales.
    - ✓ Veinticuatro mil (24.000) metros cúbicos totales de áridos a extraer durante tres (03) años de vida útil del proyecto.

- El lugar donde se ejecutará el proyecto corresponde al Sector de Agtima, fuera del Plan Regulador Comunal.
- Las coordenadas de la superficie total del proyecto, en DATUM WGS 84 HUSO 19S, son las siguientes:

Vértices	Coordenadas	
	Este	Norte
1	365.407	7.957.110
2	365.475	7.957.113
3	365.476	7.957.039
4	365.414	7.957.039

- La superficie para la extracción de áridos corresponde a cinco mil (5.000) metros cuadrados.
  - La producción de material a extraer se realizará a través de medios mecánicos por excavadoras y cargadores. La carga y el traslado del material se realizarán en camiones tolva.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
  3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS – PLAN DE MANEJO Y ABANDONO**” deba ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
    - i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.
    - i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:
      - i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);
  4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto “**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS – PLAN DE MANEJO Y ABANDONO**” sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
 

**El proyecto considera un volumen de extracción de áridos seiscientos sesenta y siete (667) metros cúbicos mensuales, durante un periodo de tres (03) años, alcanzando un total de Veinticuatro mil (24.000) metros cúbicos totales.**

**El proyecto considera una superficie total de cinco mil metros cuadrados (media hectárea).**

Por lo tanto, este proyecto **no se ajusta** a los parámetros señalados en el literal i.5.1) del artículo 3 del RSEIA.
  5. Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto “**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS – PLAN DE MANEJO Y ABANDONO**”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no ajustarse a los parámetros del artículo 3, literal i.5.1) del D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente **DAVID ISRAEL CIFUENTES RETAMAL, RUT: 15.007.381-2** y lo expuesto en los considerandos del N°1, N°3 y N°4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente **DAVID ISRAEL CIFUENTES RETAMAL, RUT: 15.007.381-2**, y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su proyecto, ni de la solicitud y obtención de las respectivas autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**





Distribución:

- **DAVID ISRAEL CIFUENTES RETAMAL, RUT: 15.007.381-2.**

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente Región de Arica y Parinacota
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota